

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70013333008-2015-00029-00

Demandante: CARMELO SIERRA VILORIA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el proceso de la referencia fue notificado en estado N°079, pero hubo un error al momento de la notificación. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70013333008-2015-00029-00

Demandante: CARMELO SIERRA VILORIA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

1.

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho informando que mediante estado N°079 de fecha 30 de junio de 2015, se notificó el proceso de la referencia, pero al momento de enviar el mensaje de datos al correo electrónico suministrado, se envió al que se encontraba aportado en el pie de página del poder folios 1 y 2, y no al que se encontraba en la demanda, por lo cual es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante auto de fecha 26 de junio de 2015, se inadmitió la demanda de la referencia. Dicha actuación fue notificada por estado electrónico N°079 el día 30 de junio de 2015, pero se cometió un error al momento

de enviar la información del estado al correo electrónico de la parte actora, pues se envió al aportado en el poder el cual es tovarymerchanabogados@gmail.com, y no al que se encuentra en la demanda en el acápite de notificaciones fetoco@hotmail.com. Como quiera que se cometió un error y no se notificó en debida forma el auto reseñado tal como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A deberá corregirse, el artículo nos dice: "**ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. (...)

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"

De lo anterior, como bien se puede ver, el proceso no se notificó en debida forma, es decir, se hizo una incorrecta notificación, sin embargo el auto está correcto. El despacho entonces procederá a declarar la nulidad de lo actuado en la notificación por estado electrónico N° 079 de fecha 30 de junio de 2015, en cuanto al auto de fecha 26 de junio de 2015 en el proceso de la referencia, ya que hubo un error en el momento de enviar el aviso por correo electrónico al apoderado de la parte demandante, pues no se hizo al que se encontraba en la demanda en el acápite de notificación, sino en el poder, por lo cual se realizará una nueva notificación de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Declárese la nulidad de la notificación en estado electrónico N°079 de fecha 30 de junio de 2015, en el proceso con radicado 2015-00029-00, en consecuencia realícese una nueva notificación de la providencia de fecha 26 de junio de 2015, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70013333008-2015-00029-00

Demandante: CARMELO SIERRA VILORIA

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

P.b.v